

CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE COMPRAVENTA A CREDITO Y LINEA DE CREDITO Y MANDATO PARA SUSCRIBIR PAGARES.-

N°#folio#

En Los Angeles a #sysdatefmt2#, entre Coopelan Servicios Financieros S.A., representada por el Señor Ignacio Fernández Plaza, en su calidad de Gerente, ambos domiciliados en calle Almagro N° 245 de Los Ángeles, por una parte, en adelante también LA EMPRESA , COOPELAN O EL EMISOR, y don(ña) #nombre# cédula #rutcliente# , domiciliado #dirparticular# ciudad de #comenvio#, correo electrónico #correo#, en adelante también EL USUARIO o EL CLIENTE, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Condiciones Generales de Compraventa a Crédito y Concesión de Línea de Crédito y Mandato, según las estipulaciones siguientes:

PRIMERO:

LINEA DE CREDITO: Coopelan Servicios Financieros S.A. concede en este acto al USUARIO, quien acepta, un sistema de ventas a crédito y préstamo de dinero en cuotas por intermedio del cual se le otorga al USUARIO una línea de crédito, cuyo monto se expresa en este contrato y ha sido aceptado por las partes.

- 1.- Naturaleza de la Línea de Crédito: Los créditos que otorgue EL EMISOR con cargo a la línea de crédito, serán para compras en cuotas y avances en dinero en efectivo, las que se pagarán mensualmente de acuerdo al total facturado e informado a través del estado de cuenta mensual.
- 2.- Monto de la línea de crédito vigente: La Línea de crédito vigente tendrá un cupo o monto inicial autorizado por EL EMISOR ("Monto Inicial").
- 3.- Aumento del Monto Inicial de la Línea de crédito vigente: El TITULAR podrá solicitar, durante la vigencia de este contrato, aumentos del cupo de la Línea de crédito, y EL EMISOR tendrá la facultad de aceptarlas o de rechazarlas, en todo o en parte, en función de los antecedentes que el TITULAR entregue o EL EMISOR le solicite o conozca a la fecha de la solicitud del aumento de cupo. En el caso de que EL EMISOR acepte la solicitud del TITULAR, el nuevo monto aprobado se entenderá como la nueva línea de crédito vigente para todos los efectos de este contrato. EL EMISOR informará la nueva línea de crédito vigente, , a través del Estado de Cuenta mensual y/o por los medios de que disponga o habilite para estos efectos; entre otros: correo electrónico, sitio web, mensajería de texto a celulares, Internet, etc. Cualquier aumento del monto de la línea de crédito vigente autorizada requerirá del consentimiento del TITULAR. Los aumentos de Monto de la línea de crédito vigente autorizada no generará cobro de comisión ni cargo alguno.

En caso de incumplimiento del cliente de cualquier obligación establecida en el presente contrato o el incumplimiento en el pago de la o las cuotas que se adeuden a **Coopelan Servicios Financieros S.A.**, en los plazos fijados para tal efecto, podrá **Coopelan Servicios Financieros S.A.**, poner término a esta línea de crédito. **Coopelan Servicios Financieros S.A.** comunicará el término de la línea de crédito al Usuario mediante correo electrónico o carta certificada enviada a la casilla de correo electrónico o dirección señalada en la comparecencia del presente contrato. La terminación anticipada se hará efectiva en el plazo de treinta días corridos contados desde el envío de la comunicación.

SEGUNDO:

PLAZOS. El USUARIO gozará de plazo para pagar sus compras efectuadas en cualquiera de los establecimientos de Coopelan Comercial S.A. o en los establecimientos en los que **Coopelan Servicios Financieros S.A.** tenga convenios para sus clientes. De los plazos y los montos de cada operación se dejará constancia en cada Boleta o Factura de venta emitida a nombre del USUARIO, el plazo será opción del USUARIO del crédito al momento de la compra. El plazo de duración de La Línea de Crédito vigente para compras en cuotas establecida en este contrato tendrá carácter de indefinido, salvo que Coopelan Servicios Financieros S.A., decida suspender al USUARIO de la utilización del crédito, de acuerdo a lo preceptuado en las cláusulas primera y décima segunda de este contrato o que EL USUARIO comunique su voluntad de dar por finalizado el presente contrato de línea de crédito. Para estos efectos la parte correspondiente deberá informar y fundamentar los motivos del término de contrato de la línea de crédito mediante correo electrónico / carta certificada / formulario en tienda, enviado /entregado con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de término del plazo original del presente contrato o de la prórroga que estuviere vigente.

TERCERO:

Autorización y Claves. El sistema de venta a crédito y préstamo de dinero en cuotas que individualiza al CLIENTE es propiedad del EMISOR, por lo cual, su posesión no implica la concesión de un crédito por sí sola. El EMISOR habilitará un sistema de verificación de identidad del CLIENTE con el objeto de velar por la seguridad de cada transacción. El CLIENTE deberá utilizar este sistema por su seguridad en caso de ser habilitado.

El CLIENTE tiene el deber de mantener en estricta confidencialidad las claves secretas que sean entregadas por el EMISOR o hubieren sido creadas por él mismo, para efectos de realizar compras a través de Internet, u otras operaciones que impliquen la utilización de una clave secreta. El EMISOR no será responsable en caso de que dichas claves secretas sean utilizadas por personas no autorizadas distintas del CLIENTE o del mal uso de la o las claves secretas

El Emisor no será responsable por la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de los bienes o servicios que pague el USUARIO, asuntos todos que deberá resolver directamente con el establecimiento afiliado.

CUARTO:

INTERESES. La adquisición de bienes y servicios a través de la línea de crédito vigente autorizada por Coopelan Servicios Financieros S.A., por parte del USUARIO, dará origen a un plazo, con un costo de pago de intereses para el USUARIO, calculados sobre el monto total del comprobante de venta por el periodo que medie entre la fecha de emisión de éste y la fecha de pago pactada por el USUARIO de acuerdo a la tasa fijada por Coopelan Servicios Financieros S.A. al momento de la transacción. El USUARIO no podrá excederse en la fecha de vencimiento del plazo de pago pactado con Coopelan Servicios Financieros S.A. Para los efectos del pago atrasado o no pago de los vencimientos pactados, Coopelan Servicios Financieros S.A., dejará constancia de esta situación de atraso en el siguiente estado de cuenta que es enviado mensualmente al USUARIO,

Todos los cargos, comisiones y/o gastos no constituyen crédito por lo que no devengarán intereses de ningún tipo, hasta el vencimiento del plazo pactado para el pago de ellos, plazo que se detallará en el estado de cuenta mensual.

Se deja constancia que el interés máximo mensual que podrá cobrar **Coopelan Servicios Financieros S.A. no podrá exceder del interés máximo convencional vigente a la fecha.**

QUINTO:

ESTADOS DE CUENTA. Coopelan Servicios Financieros S.A. emitirá mensualmente un estado de Cuenta al USUARIO con motivo del uso de su línea de crédito, en el que se liquidarán e informarán las transacciones y el monto total a pagar. Este estado de cuenta será enviado: a) A través de carta al último domicilio registrado por el USUARIO, siempre y cuando su dirección registrada este dentro del radio urbano ,b) De manera conjunta con su estado de cuenta de electricidad, o c) vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico registrada y autorizada por EL USUARIO; quien se obliga a pagar, a más tardar el día de su vencimiento estipulado en el estado de cuenta, una cantidad que en ningún caso pueda ser inferior al pago mínimo informado. En caso de que el USUARIO efectúe un pago inferior al mínimo informado en el estado de cuenta; la diferencia resultante entre el pago mínimo informado en el estado de cuenta y el monto efectivamente pagado por el USUARIO, devengará los intereses moratorios correspondientes, los cuales se encontrarán publicados por Coopelan Servicios Financieros S.A y en ningún caso podrán exceder a la tasa máxima convencional, vigente a la fecha del vencimiento de la cuota no pagada, por todo el periodo que dure la mora. A la parte de la cuota que no está en mora; es decir, a la diferencia resultante entre el pago mínimo informado y la deuda facturada informada en el estado de cuenta, se le aplicará la tasa de interés rotativo vigente a la fecha de vencimiento del estado de cuenta, la cual en ningún caso podrá ser superior a la tasa máxima convencional vigente a la fecha de vencimiento, tasa que será informada en el estado de cuenta respectivo. El monto mínimo a pagar por el USUARIO será determinado y/o calculado por Coopelan Servicios Financieros S.A. El monto mínimo a pagar no podrá ser inferior a los intereses que se hayan devengado en el Periodo de Facturación respecto de las obligaciones insolutas del periodo anterior, de conformidad a la normativa vigente y en particular a lo dispuesto en el numeral 3, del reglamento N°44-2012 del Ministerio de Economía y será informado a través del Estado de Cuenta mensual.

En el estado de cuenta mensual emitido por Coopelan Servicios Financieros S.A.se indicará, a lo menos, el o lostipo(s) de operación(es) realizada(s), el o los costo(s), cargo(s), comisión(es) e impuesto(s) asociado(s) a dicha(s) operación(es), el número de cuotas y los abonos realizados en el curso del período de facturación.

De esta forma, en caso de mora o retardo en el pago, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la ley 18.010 y lo dispuesto en el artículo 39 letra B de ley 19.496, es decir, en aquellas operaciones de crédito de dinero cuyo capital sea igual o inferior a 200 unidades de fomento no podrá en caso alguno hacerse exigible la obligación en forma anticipada, sino una vez cumplidos sesenta días corridos desde que el deudor incurra en mora o simple retardo en el pago.

SEXTO:

INFORMACION AL CLIENTE. El Emisor se obliga a poner oportunamente a disposición del CLIENTE la información exigida por la ley respecto de: a) El monto de la tasa de interés, la cual no superará la tasa máxima convencional; b) Los gastos e impuestos asociados al crédito; c) El valor que alcanza el costo de los seguros relacionados al crédito; d) Las empresas de recaudación con quienes el EMISOR pudiere establecer un futuro contrato de recaudación; e) Los cargos que se puedan cobrar por el servicio de mantención o administración de la línea de crédito; f) Los cargos asociados a ciertos servicios o productos que generen cargos especiales; g) Los plazos en uso para informar la extinción de los saldos en mora de los clientes a los sistemas de información públicos, sin perjuicio de certificar tal hecho al propio CLIENTE inmediatamente después que se extinga la obligación; h) Los plazos y las condiciones correspondientes a beneficios sujetos a condiciones especiales; y i) Cualquiera otra

información exigida por ley, información que estará a disposición del CLIENTE o USUARIO en las oficinas del Emisor.

SEPTIMO:

ACELERACION JUDICIAL DEUDA. Es obligación del USUARIO pagar las deudas o cuotas pactadas dentro de los plazos y por los montos ya pactados. En caso de mora o simple retardo del USUARIO en el pago de cualquiera suma adeudada a la Empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la ley 18.010 y lo dispuesto en el artículo 39 letra B de ley 19.496, transcurridos los plazos legales, LA EMPRESA se encontrará facultada para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido siempre y cuando la aceleración de la deuda haya sido solicitada al tribunal respectivo y éste la hubiere declarado. De esta forma LA EMPRESA podrá a su sólo arbitrio cobrar judicialmente todas las sumas que el USUARIO le adeude, las cuales devengarán el interés máximo convencional que para este tipo de operaciones la ley permita estipular, a partir de la fecha en que se haya debido pagar la deuda total o parcialmente y hasta la fecha de su pago efectivo, todo ello conjuntamente con los gastos de cobranza prejudicial o judicial en que incurra, cuyos montos y sistema de cálculo se encuentran a disposición del USUARIO en todos los Establecimientos de Coopelan, así como las costas judiciales que fije el Tribunal respectivo en el juicio de cobranza a que haya lugar.- Por otra parte, si se cobrara extrajudicialmente los impagos de la Empresa, el USUARIO siempre podrá pagar directamente a ésta el total de la deuda vencida o de las cuotas impagas, incluidos los gastos de cobranza que procedieren, aunque LA EMPRESA haya conferido diputación para cobrar y recibir el pago, o ambos hayan designado una persona para estos efectos. Lo anterior no obsta a que las partes convengan en que la Empresa reciba por partes lo que se le deba. En esos casos, por la recepción del pago terminará el mandato que hubiere conferido LA EMPRESA, quien deberá dar aviso inmediato al mandatario para que se abstenga de proseguir en el cobro, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 2158 del Código Civil.

OCTAVO:

Cesión de derechos. La entrega de la venta a crédito y préstamo de dinero en cuotas, se hace en consideración a las condiciones personales del TITULAR y, en consecuencia, éste no podrá ceder, por ningún motivo, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone.

Las partes convienen que el EMISOR podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, así como todos los créditos que nazcan con ocasión del mismo. El CLIENTE acepta expresamente todas las cesiones de créditos que el EMISOR efectúe respecto de deudas del CLIENTE vigentes actualmente u originadas con motivo del presente contrato. De producirse la cesión del crédito, tal operación debe ser notificada al CLIENTE.

NOVENO:

INTERES POR MORA. Respecto de los intereses moratorios y/o cargos, el USUARIO acepta la tasa y montos que para estos efectos establezca Coopelan Servicios Financieros S.A., los cuales, en ningún caso excederán al interés máximo convencional a que se refiere el artículo 6° de la Ley 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero. A continuación se informa la tasa vigente a la fecha del presente contrato:

Tasa Interés Moratorio Mensual	3,21%
---------------------------------------	--------------

DECIMO:

TRATAMIENTO DE LA INFORMACION. El USUARIO declara expresamente que ha sido informado por Coopelan Servicios Financieros S.A. que la información proporcionada tendrá los usos y/o destinos que de acuerdo a la Ley N° 19.628 correspondan. EL USUARIO faculta a Coopelan Servicios Financieros S.A. para que este requiera a terceros, cada vez que lo estime necesario y justificado, la comprobación de la información proporcionada por el USUARIO. El USUARIO adquiere la obligación de registrar su domicilio y dirección y notificar por escrito en las oficinas de Coopelan Servicios Financieros S.A. o en los medios que este disponga, todo cambio al respecto. Cualquier antecedente erróneo en el estado de situación y/o falso y/o inductivo a conceder un plazo para el pago, o bien el no pago de las cuotas pactadas y/o intereses moratorios y/o cargos y/o gastos, dará derecho a Coopelan Servicios Financieros S.A. a iniciar las acciones que estime pertinentes en procura de la obtención del crédito o el saldo a que este se hubiese reducido, en contra del USUARIO, el que será exigible de inmediato, como si el saldo insoluto fuere vencido, estando facultada Coopelan Servicios Financieros S.A. para negar la ampliación y/o concesión de un plazo para el pago. También autoriza a Coopelan Servicios Financieros S.A. para mantener, conservar y actualizar todos los datos personales de identificación y patrimoniales del USUARIO, inclusive después de la terminación del presente contrato con los siguientes fines (1) mantención de las relaciones contractuales y/o comerciales entre Coopelan Servicios Financieros S.A. y el USUARIO (2) la confección y/o mejora de los productos y/o servicios que presta Coopelan Servicios Financieros S.A. a sus usuarios, (3) el despacho por cualquier vía de todo tipo de información (4) la realización de estudios individuales e investigaciones de mercado.

DÉCIMO PRIMERO:

COMUNICACIÓN PROMOCIONAL O PUBLICITARIA: Toda comunicación promocional o publicitaria enviada por el EMISOR al domicilio, al correo electrónico, o al celular del CLIENTE deberá indicar la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del remitente y contener una dirección válida a la que el CLIENTE pueda solicitar la suspensión de los envíos, que quedarán desde entonces prohibidos. El EMISOR cuando dirija al CLIENTE comunicaciones promocionales o publicitarias por medio de correo postal, correo electrónico, llamados o servicios de mensajería telefónicos, deberán indicar una forma expedita en que los destinatarios podrán solicitar la suspensión de las mismas. Solicitada ésta, el envío de nuevas comunicaciones quedará prohibido.

DECIMO SEGUNDO:

FALLECIMIENTO TITULAR: En el evento de que se produzca la muerte del USUARIO, Coopelan Servicios Financieros S.A. podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda pendiente a cualquiera de sus herederos, o sucesores del Cliente, de conformidad con lo prescrito en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil, sin perjuicio de activar la cobertura del seguro de desgravamen, siempre y cuando el titular lo hubiese contratado y este se encontrase vigente a la fecha de la muerte del causante.

DECIMO TERCERO:

COMISIONES APLICABLES. Coopelan Servicios Financieros S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de una comisión mensual por administración de la línea de crédito de acuerdo a los montos informados en el anexo N°1.

DECIMO CUARTO:

PAGARÉ Y MANDATO PARA COBRANZA. A través del presente instrumento el usuario otorga mandato amplio a Coopelan Servicios Financieros S.A., o a otra persona natural o jurídica que ésta delegue el poder, a fin de que en nombre y representación del USUARIO, suscriba ante notario pagarés a la vista o a plazo, por los montos totales adeudados por el usuario y sus respectivos intereses, de acuerdo a este contrato, con el objeto de:

1.- Cobrar las cantidades que el Cliente pueda adeudar a la empresa con ocasión de la terminación de este Contrato producto del no pago de la deuda adquirida en razón de compras o adquisición de bienes, productos y servicios financieros.

2.- Cobrar las cantidades que el Cliente pueda adeudar a la empresa con ocasión de la terminación del este contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Por su parte, COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., podrá en caso de no pago, presentar a cobro y protestar el Pagaré por todo o parte de las sumas adeudadas siempre y cuando no exista pago o abono de la deuda por parte del TITULAR dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que LA EMPRESA haya requerido su pago por escrito al Cliente.

Los Pagarés que la empresa suscriba cumplirán con los requisitos necesarios para que tengan mérito ejecutivo, incluidas las autorizaciones de firmas por Notario, fijación de domicilio, liberación de la obligación de protesto e indivisibilidad y en general, contendrán las estipulaciones que habitualmente contienen los Pagarés de la empresa de conformidad a la normativa vigente.

Para los efectos de completar éstos Pagarés conforme al artículo 11 y 107 de la Ley N°18.092, el Cliente instruye a la empresa para completar: (i) la fecha de emisión del Pagaré, que corresponderá a la fecha en que el pagaré sea efectivamente suscrito, una vez terminado el contrato; (ii) el capital del Pagaré corresponderá a las cantidades efectivamente adeudadas por el Cliente con ocasión de la terminación del Contrato, sea por capital, intereses, comisiones, gastos e impuestos, al monto de las cuotas impagas y no provisionado por el Cliente como se ha señalado, según corresponda.

Estos mandatos se otorgan, sea que dichas obligaciones tengan su origen en el uso de Línea del Usuario como también de los Usuario(s) Adicional(es) por adquisición, prestación de servicios o utilización de Línea de Crédito, avances en efectivo, intereses, etc. y no constituirá en modo alguno novación de las obligaciones que mediante él se documentan, en especial que se le confiere, de acuerdo a las reglas generales del Código Civil. Los mandatos e instrucciones contenidos en los incisos precedentes de esta cláusula interesan al Usuario y a La Empresa. Asimismo, serán gratuitos y sólo podrán ser revocados una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Usuario pueda adeudar con la ocasión de la terminación del presente Contrato, por cualquier causa; ya sea por capital, reajustes, intereses, comisiones, gastos e impuestos.

Asimismo, estos mandatos podrán ser ejecutados por la mandataria después de la muerte del (la) mandante y, en consecuencia, no se extinguirá por la muerte de éste(a), pudiendo, ser ejecutado en todas sus parte por la mandataria después de la muerte del (la) mandante, en conformidad a lo previsto en el artículo 2169 del Código Civil.

La revocación de estos mandatos deberá notificarse a COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. por escrito, a través del formulario que éste haya dispuesto especialmente para tal efecto, y solo producirá efectos a contar del día en que el mandatario ha tenido efectivo conocimiento de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.173 del Código Civil.

La mandataria rendirá cuenta del ejercicio de estos mandatos mediante carta certificada enviada al domicilio que el usuario ha señalado en el presente contrato dentro del plazo de 30 días desde la fecha del llenado o suscripción del pagaré.

DECIMO QUINTO:

IMPUESTOS Y DERECHOS NOTARIALES: Los impuestos y derechos notariales que se devenguen por la emisión o protesto de pagarés, indicados en la cláusula décima de este instrumento, serán de cargo exclusivo del usuario.

DECIMO SEXTO:

USUARIO ADICIONAL. El titular de un contrato de crédito podrá solicitar a Coopelan Servicios Financieros S.A., que su línea de crédito, la puedan usar la persona o personas que el usuario titular señale por escrito. En este caso el monto de crédito será igual al otorgado al Titular.

En este caso el usuario titular de la línea de crédito y que firma el presente contrato será responsable y se obliga a pagar todas las deudas que de origen el uso del usuario adicional.

DECIMO SEXTO BIS.

TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

- A) En caso de incumplimiento del cliente de cualquier obligación o cuota que adeude a **Coopelan Servicios Financieros S.A.** podrá **Coopelan Servicios Financieros S.A.** poner término a esta línea de crédito, en la forma y plazo establecidos en la cláusula primera del presente contrato.
- B) El usuario podrá poner término en cualquier momento al presente contrato dando aviso a COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. mediante carta o comunicación escrita (o formulario entregado en tienda) entregada personalmente en los servicios de atención de clientes de COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. ubicados en: 1) Almagro 245, Los Angeles. 2) Lautaro 310, Los Ángeles o 3) Lautaro 102, Angol.
- C) , con una anticipación no inferior de 30 días.
- D) En el caso de término de contrato por parte del usuario, la terminación del contrato no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído con Coopelan Servicios Financieros S.A. considerándose válido el mandato que se otorga en este contrato para la suscripción de pagaré por el monto total adeudado.

DECIMO SEPTIMO: Para el cobro de todas las obligaciones del presente contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 1526 a 1528 del Código Civil, sin perjuicio de activar la cobertura del seguro de desgravamen si lo hubiera contratado y se encontrare vigente a la fecha de la muerte del causante.

DECIMO OCTAVO:

INFORMACION COMERCIAL. El usuario autoriza y faculta a COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos como el nombre completo, cédula de identidad, domicilio, estado civil, puntajes con redes de empresas que proveen sistema de información comercial del cliente, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 19.628, análisis de cada una de las variables antes expuestas y que no responden a condiciones discriminatorias arbitrarias o ilegales.

De igual forma y en el evento que el Cliente no cumpla oportuna o íntegramente con el pago de las sumas de dinero adeudadas faculta a COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., para difundir sus antecedentes económicos detallados en el párrafo anterior, en el evento que el Cliente incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., autorizándolo para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos que mantienen la empresa Equifax, la Cámara de Comercio (Boletín Comercial), Transunión, Sinacofi, u otras de los mismos fines, todo en conformidad a las normas de la Ley N°19.628. En este caso la Empresa se hará cargo de modificar los datos del Cliente informados a Servicios de Informaciones Comerciales ya referidos, en el evento de solucionar, pagar o extinguir la obligación adeudada, en los términos expresados en los artículos 17, 18, y 19 de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Con todo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 19.628 la empresa, en su calidad de responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños.

El Cliente declara que ha sido debidamente informado por COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público.

De conformidad a lo establecido en el artículo 4° inciso 4° de la Ley N° 19.628, la presente autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que deberá hacerse por escrito.

DECIMO NOVENO:

DOMICILIO Y COMPETENCIA. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Justicia conforme a lo dispuesto y establecido en el artículo 50 A de la Ley 19.496. En todo lo demás se aplicarán las reglas generales de competencia de los Tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: Sello SERNAC. Este contrato no cuenta con sello SERNAC

VIGÉSIMO PRIMERO: En todo lo referente a la información de seguros, derechos notariales, impuestos legales, gastos de administración, u otros importes permitidos por ley, se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 39 A de la ley 19.496.

El detalle y monto de los gastos referidos precedentemente se encuentran a disposición del Cliente en los Establecimientos COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

VÍGESIMO SEGUNDO:

1.-**Línea de Crédito Máxima vigente.** La línea de crédito máxima otorgada al CLIENTE en virtud del presente contrato, es la que se indica más adelante en esta misma cláusula, sin perjuicio de lo que se señala en la cláusula primera número tres del presente contrato.

LÍNEA DE CRÉDITO MAXIMA : #cupo#

2.-**Fecha de Vencimiento:** Día de Pago elegido por el CLIENTE para el vencimiento de sus obligaciones, el que se informará e indicará en su Estado de Cuenta Mensual.

En el caso que el día elegido recaiga en un día inhábil (feriado legal), la fecha de pago se entenderá prorrogada al día siguiente hábil. El proceso de facturación y/o emisión del Estado de Cuenta se realizará hasta con 15 días corridos antes de la fecha de pago elegida por el CLIENTE.

ANTECEDENTES DEL TITULAR:

NOMBRE DEL CLIENTE : #nombre#

RUT : #rutcliente#

DOMICILIO : #dirparticular# #Villaenvio#

COMUNA : #comenvio#

TELEFONO : #celenvio#

E-MAIL : #correo#

FECHA : #sysdatefmt2#

p.p. COOPELAN SERVICIOS
FINANCIEROS S.A.

CLIENTE

Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

N° Contrato : #folio#

N° Cuenta : #cuenta#

Fecha : #sysdatefmt2#

HOJA RESUMEN COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Línea de Crédito: Cualquier instrumento que permita a su titular o usuario disponer de un crédito otorgado por un emisor y que puede utilizarse por dicho titular o usuario en la adquisición de bienes o en el pago de servicios vendidos o prestados por las entidades afiliadas con el correspondiente emisor u operador, en virtud de convenios celebrados con éstas que importen aceptar el citado instrumento como medio de pago, sin perjuicio de las demás prestaciones complementarias que puedan otorgarse al titular o usuario.

Titular, Consumidor, o Usuario: La persona natural o jurídica que contrata, a título oneroso y como destinatario final, una Línea de Crédito.

Emisor: Aquellas entidades que están autorizadas para otorgar líneas de crédito, entre las que se encuentran las empresas bancarias y sociedades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito y las demás entidades que operan bajo la modalidad de créditos rotativos, que es la modalidad de las tarjetas de crédito, y que celebran los contratos de afiliación con las entidades que aceptan dicho instrumento como medio de pago.

Hoja Resumen: La Hoja inicial que antecede a los contratos de adhesión de Línea de Crédito, que contiene un resumen estandarizado de sus principales cláusulas y que los Emisores deben incluir en sus cotizaciones para facilitar su comparación por los Consumidores.

Costos de Administración, Operación y/o Mantenimiento de la Línea de Crédito: Todas las sumas de dinero que mensual, semestral y/o anualmente deba pagar el Consumidor por el valor de los servicios necesarios para la mantención operativa de una Línea de Crédito en sus distintas modalidades de uso.

Costos por Seguros de Línea de Crédito: La obligación de dinero que el Consumidor contrae voluntariamente para pagar el valor de una prima de una póliza de seguro, individual o colectiva, cuyo objeto asegurado es la línea de crédito contratada para la utilización de la Línea de Crédito.

Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados: Todas las obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, por productos o servicios proporcionados por el Emisor o por un tercero contratado por intermedio del Emisor, respecto de las cuales el Consumidor puede prescindir al contratar una Línea de Crédito.

Cupo Total: El monto total de crédito que el Consumidor tiene disponible para la utilización de una Línea de Crédito.

Cupo Total de Avances en Efectivo: El monto total de crédito que el Consumidor tiene autorizado en el contrato de apertura de línea de crédito para la utilización de una Línea de Crédito, para uso exclusivo en Avances en Efectivo, en caso que proceda su otorgamiento.

Plazo de Vigencia del Contrato de Apertura de Línea de Crédito para la Utilización de una Línea de Crédito: El periodo de tiempo establecido en meses y/o años en el respectivo contrato de apertura de línea de crédito para la utilización de una Línea de Crédito, que establece la duración o término de dicho contrato.

Tasa Mensual de Compra en Cuotas: La tasa de interés mensual de la Línea de Crédito para las compras que se hayan efectuado en cuotas en el Periodo de Facturación, y que se aplica desde el día de la transacción.

Tasa Mensual de Avance en Efectivo: La tasa de interés mensual de la Línea de Crédito para Avances en Efectivo que se hayan efectuado en cuotas en el Periodo de Facturación, la que se aplica y fija desde el día de la transacción.

Estado de Cuenta: El documento o cartola mensual que contiene un resumen de toda la información relacionada con el uso de la Línea de Crédito en el Periodo de Facturación, incluyendo las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y Avances en Efectivo, en su caso.

Fecha de Facturación del Estado de Cuenta: El día del mes en que se factura el Estado de Cuenta correspondiente al periodo mensual que le precede.

Cupo Disponible: El monto total de crédito disponible en la Línea de Crédito con cargo al cual se puede realizar adquisición de bienes o contratación de servicios.

Compra Simple: La adquisición de bienes o servicios con cargo al monto total del crédito disponible en una Línea de Crédito en forma pura y simple, sin estipulación de cuotas.

Compra en Cuotas: La adquisición de bienes o servicios con cargo al monto total del crédito disponible en una Línea de Crédito que, al momento de su realización, se estipula el número de cuotas en que se realizará el pago y la suma que corresponderá a cada uno de ellas.

Avances en Efectivo: La operación que consiste en girar una suma de dinero con cargo al Cupo Total o al Cupo Total de Avances en Efectivo disponible en la Línea de Crédito, en cuya virtud el Emisor de la Línea de Crédito otorga un préstamo o mutuo de dinero.

Carga Anual Equivalente o “CAE”: El indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo del crédito disponible en la Línea de Crédito en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación.

ANEXO N° 1
DE TARIFAS Y COMISIONES
(TARIFAS VIGENTES A #sysdatefmt2#)

Nombre del CLIENTE : #nombre#
RUN CLIENTE : #rutcliente#
Dirección particular : #dirparticular# #Villaenvio# #comenvio#
Correo electrónico : #correo#

PRIMERO: Tarifas y condiciones comerciales.- En este acto, en Los Ángeles, se hace entrega al CLIENTE del producto “Línea de Crédito”, conociendo y aceptando el emisor y el CLIENTE todas y cada una de las condiciones de entrega de la “Línea”.

SEGUNDO: Datos de la línea de crédito autorizada:

Tipo de producto : Crédito Coopelan Servicios Financieros S.A.
Número de cuenta : #cuenta#
Monto Aprobado : #cupo#

La emisión del estado de cuenta se realizará al menos 15 días antes de la fecha de vencimiento.

Comisión mensual de Administración y mantención de la línea de crédito.	0 UF
--	------

(1) El Cobro por el Impuesto de Timbre y Estampillas se calcula sobre el monto del crédito solicitado, su costo es de un 0,066% por MES o FRACCCION DE MES, con tope de un 0.8% anual.

La Unidad de Fomento/ en adelante la UF/ será la correspondiente al día de facturación del estado de cuenta. En el evento que, en el futuro, la UF fuere sustituida por la autoridad por otro índice que dé cuenta de la reajustabilidad que experimenta la moneda de curso legal en un período, se procederá a sustituir la UF por dicho nuevo índice. Para el caso que la UF dejare de existir, las comisiones serán expresada en moneda de curso legal y serán reajustadas conforme al Índice de Precios al Consumidor o la medida que en el futuro, la sustituya o reemplace.

TERCERO: Cobro de gastos de cobranza de crédito.

Por el presente instrumento declaro asimismo conocer y aceptar el valor de los gastos y honorarios por las gestiones efectivamente realizadas de cobranza extrajudicial que se devenguen en el caso de mora o simple retardo por más de 20 días corridos en el pago de cualquier Estado de Cuenta Mensual.

Los gastos y honorarios referidos precedentemente son de cargo exclusivo del Cliente, cuyo sistema de cálculo se encuentra a disposición del público en todos los Establecimientos COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

No podrá cobrarse, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cualesquiera sean la naturaleza de las gestiones, el número, frecuencia y costos en que efectivamente se haya incurrido, incluidos honorarios de profesionales, cantidades que excedan de los porcentajes que a continuación se indican, aplicados en forma progresiva sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, de acuerdo al siguiente cuadro:

Deuda vencida a la fecha del atraso (*) Gastos cobranza extrajudicial.

Los gastos de cobranza extrajudicial corresponderán a los siguientes porcentajes, aplicados sobre la deuda vencida a la fecha del atraso:		
a)	En obligaciones de hasta 10 UF	9 % Sobre la deuda vencida
b)	Por la parte que exceda a 10 UF y hasta 50 UF	6 % Sobre la deuda vencida
c)	Por la parte que exceda 50 UF	3 % Sobre la deuda vencida
Los porcentajes indicados, se aplicarán una vez transcurridos los primeros 20 días de atraso.		

(*) Monto acumulativos por tramos

Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurridos los primeros veinte días de atraso. Además, no corresponderá su imputación respecto a saldo de cuota de mantención insoluta morosa o cuotas de mantención vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los porcentajes referidos precedentemente. En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial podrán devengar un interés superior al corriente ni se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida de gastos de cobranza. La cobranza extrajudicial será gestionada por COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., a través de cobradores internos, de Lunes a Sábado entre las 9:00 y 19:00 horas, la cual quedara facultada en conformidad al presente contrato, para disponer que el nombre, apellido domicilio, monto de la deuda, u otros datos públicos del Cliente que consten en DICOM, Boletín comercial u otras instituciones de los mismos fines, y demás antecedentes personales del Cliente, así como los antecedentes de la o de las deudas que mantengan con COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., se envíen para su registro e información al público a los respectivos Servicios de Informaciones Comerciales, cualquiera que estos sean, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.628. En el evento que Coopelan Servicios Financieros S.A. decida disponer de cobradores externos se informará al Usuario con una anticipación de 30 días a la fecha de inicio de sus gestiones el nombre o razón social de los cobradores externos, los horarios en que se efectuará, y la eventual información sobre ella que podrá proporcionarse a terceros de conformidad a la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal.

Entre las modalidades y procedimientos de la cobranza extrajudicial, COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., realizará a lo menos una gestión útil, sin cargo para el deudor, con el objeto de que éste tome conocimiento de la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19.496.

Se informará, asimismo, que tales modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial pueden ser cambiados anualmente en el caso de operaciones de consumo cuyo plazo de pago exceda de un año, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para los consumidores ni se discrimine entre ellos, y siempre que tales cambios se avisen con una anticipación mínima de dos periodos de pago.

En la modalidad y procedimiento de cobranza extrajudicial que podrán utilizar la Empresa y sus cobradores serán, entre otras, gestiones telefónicas, postales y domiciliarias respecto de todos los obligados al pago de las sumas adeudadas por el Cliente a COOPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., a quienes igualmente se les proporcionara información sobre la situación de morosidad de la deuda. En ningún caso se podrá ejecutar procedimientos de cobranza ni informar sobre la situación de morosidad del Usuario a él o los usuarios adicionales a menos que éste o éstos se hubieren constituido en avales, fiadores o codeudores solidarios del Usuario.

En consecuencia, el contratante, declara haber tomado conocimiento y aceptar expresamente los cargos a su línea de crédito, el sistema de cálculo de los gastos y honorarios de cobranza y demás modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, los que son informados conjuntamente con el presente contrato al cliente, a través de un anexo de contrato, el cual el consumidor declara conocer.

En todos los casos en que no se haya verificado la aceleración judicial de la deuda, el USUARIO siempre podrá pagar directamente a Coopelan Servicios Financieros S.A. el total de la deuda vencida o cuotas impagas, incluidos los gastos de cobranza extrajudicial que procedieren.

CUARTO: Seguros.- En caso que El CLIENTE haya libremente optado por la contratación de seguros en forma conjunta o asociados a la Línea, el detalle de estos seguros contratado se entenderá(n) forma(n) parte integrante de este contrato. Cada tipo de seguro tiene su propuesta específica, de manera que se entregarán al CLIENTE tantas propuestas como seguros contratados.

El presente anexo, se entiende forma parte integrante del “**CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE COMPRAVENTA A CREDITO Y LINEA DE CREDITO Y MANDATO PARA SUCRIBIR PAGARES.**”, suscrito por el CLIENTE.

El CLIENTE declara que previo al otorgamiento de su Línea de crédito, se le ha proporcionado la información contenida en el presente instrumento, de manera que al momento de firmar el presente contrato, el CLIENTE tenía pleno conocimiento y entendimiento de su contenido, especialmente de los derechos y obligaciones que impone a las partes contratantes, según lo dispuesto en el contrato, como sus respectivos anexos. Declara así mismo, haber recibido a entera satisfacción el producto “Línea de crédito Coopelan Servicios Financieros S.A.”, conocer y aceptar el plan de comisiones vigentes y las condiciones generales de cobranza, haber recibido un detalle de los honorarios y gastos de cobranza

que lo afectarán en caso de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, un detalle de los procedimientos de cobranza extrajudicial, todo en conformidad a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y en la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera.

HUELLA

p.p. COPELAN SERVICIOS
FINANCIEROS S.A.

CLIENTE

RUT: _____

El presente documento es parte integrante del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE LA LINEA DE CREDITO COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, para todos los efectos legales y contractuales.

N° Contrato : #folio#

N° Cuenta : #cuenta#

Fecha : #sysdatefmt2#

ANEXO N° 2 “S.A.C”:

INFORMACIÓN SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Procedimiento para acceder al S.A.C. Servicio de Atención al CLIENTE.

1. **El Servicio: “COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A”** cuenta con un Servicio de Atención al CLIENTE (S.A.C.) cuyo objeto es recibir las consultas y/o reclamos que el CLIENTE tenga, cursarlos y entregar respuesta a éstos. Asimismo, informar y orientar en cuanto a todos los servicios que brinda COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., además de evaluar los niveles de satisfacción del CLIENTE y a la calidad del servicio brindado.
2. **Requisitos para acceder al Servicio:** El Servicio de Atención al CLIENTE está disponible tanto para las personas que estén afiliadas al sistema de crédito de COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., como para aquellas que no lo están, pero que sin embargo tengan consultas a cerca de los productos y/o servicios
3. **Lugares de Atención presenciales al CLIENTE:** El CLIENTE cuenta con 1 opción a través de las cual puede canalizar sus consultas y/o reclamos:
 - a. **Centros de Atención al CLIENTE:** El CLIENTE cuenta con Centros de Atención al CLIENTE (S.A.C.), ubicados en los centros de atención COPELAN COMERCIAL S.A., habilitados para realizar consultas y/o reclamos con un ejecutivo de atención al CLIENTE quien podrá canalizar sus requerimientos, el servicio se encuentra disponible durante los horarios de las tiendas en los módulos debidamente señalizados.
4. En el evento que las formas de atención, antes señaladas sean modificadas, serán comunicadas al CLIENTE a través de los diversos canales que disponga COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

S.A.C. "SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE"
CENTROS DE ATENCIÓN: MULTITIENDAS COPELAN.

Tienda	Dirección	Ciudad	Teléfono
Multitienda Coopelan	Almagro 245	Los Ángeles	043-2215400
Multitienda La Estrella	Lautaro 102	Angol	045 2711360

HUELLA

p.p. COPELAN SERVICIOS
FINANCIEROS S.A.

CLIENTE

RUT: _____

El presente documento es parte integrante del **CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE COMPRAVENTA A CREDITO Y LINEA DE CREDITO Y MANDATO PARA SUSCRIBIR PAGARE**, para todos los efectos legales y contractuales.

ANEXO N° 3

CONTRATACION DE PRODUCTOS VOLUNTARIOS

Mediante el presente anexo del contrato y reglamento de crédito COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A., Se deja constancia que acepto el cargo del o (los) seguros contratados voluntariamente para que sean cargados a mi Línea de Crédito COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA., y respecto de los cuales he firmado en documento separado las correspondientes propuestas y solicitudes de incorporación.

Producto	N° Póliza	Prima mensual en UF, según saldo insoluto	Compañía	SI	NO
Desgravamen asociado a Línea de crédito	POL2210329	0,042	CHUBB		

De conformidad con la normativa de la superintendencia de valores y seguros, el detalle de las coberturas y condiciones de los seguros señalados se encuentran en la propuesta de seguros firmada con esta misma fecha.

Se deja constancia que la contratación de estos seguros no es exigida por ninguna normativa legal ni reglamentaria por lo cual su contratación no es obligatoria

El presente documento es parte integrante del, **CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE COMPRAVENTA A CREDITO Y LINEA DE CREDITO Y MANDATO PARA SUCRIBIR PAGARES**, para todos los efectos legales y contractuales.

FIRMA REPRESENTANTE
COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A
RUT: 76.917.924-0

FIRMA CLIENTE
NOMBRE:
RUT:

El presente documento es parte integrante del **CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE COMPRAVENTA A CREDITO Y LINEA DE CREDITO Y MANDATO PARA SUSCRIBIR PAGARE**, para todos los efectos legales y contractuales.

ANEXO N° 4

ENVIO INFORMACION Y ESTADO DE CUENTA MENSUAL DIGITAL

Mediante el presente anexo de contrato y reglamento de crédito, autorizo a COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y a COPELAN COMERCIAL S.A. a:

Producto	SI	NO
1) Envio mensual de mi Estado de Cuenta a través del correo proporcionado en este documento		
2) Envio de Información comercial y/o promocional con ofertas, descuentos y promociones al correo electrónico indicado en este documento, utilizando siempre nuestros correos electrónicos oficiales no-responder@credilan.cl , info@coopelancomercial.cl , info@credilan.cl , ventas@coopelancomercial.cl y/o contacto.cliente@coopelancomercial.cl		

NOMBRE DEL CLIENTE : #nombre#
RUT : #rutcliente#
DOMICILIO : #dirparticular# #Villaenvio#
COMUNA : #comenvio#
TELEFONO : #celenvio#
E-MAIL : #correo#

FIRMA REPRESENTANTE
COPELAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A
RUT: 76.917.924-0

FIRMA CLIENTE
NOMBRE:
RUT:

El presente documento es parte integrante del **CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE COMPRAVENTA A CREDITO Y LINEA DE CREDITO Y MANDATO PARA SUSCRIBIR PAGARE**, para todos los efectos legales y contractuales.